

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. el año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirijan al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 272.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo, los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo autos entre partes, la una rica y la otra mandada defender por pobre, se franqueen, segun el caso, de la manera siguiente:

Primero. Por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulacion, es la pudiente ó rica.

Segundo. Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855, si es á solicitud de la parte pobre.

Y tercero. Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hacen con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas

partes, entendiéndose que es así, si la parte rica, aunque no promueva la apelacion, se ha adherido á ella.

2.º Para determinar cualquiera de estos tres casos es requisito indispensable, que se diga terminantemente en la certificacion que el Escribano debe estampar en el sobre visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de qué parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso, á menos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion aun cuando no la hubiere promovido se consignará además esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Director general de Correos.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 267.

El dia 6 de Noviembre próximo se verificará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín oficial* de la misma para el año de 1860, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 del propio mes de 1847 y 8 y 26 de Octubre de 1856, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion lo verificarán dirigiendo sus proposiciones en plie-

gos cerrados á esta Dependencia arregladas al modelo que se inserta á continuacion de él de condiciones para la subasta; advirtiendo que solo se admitirán los que lleguen por el correo directamente, ó se depositen en la Caja destinada á la recepcion de la correspondencia de este Gobierno, (cuyo Buzon se halla en la Porteria del mismo) hasta la hora prefijada de las tres de la tarde del referido dia 6 de Noviembre, en que deberá verificarse aquella.

Palencia 1.º de Octubre de 1859. —El Gobernador, Joaquín Sevilla.

*Pliego de condiciones á que habrá de sujetarse la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860.*

1.º El *Boletín* deberá publicarse tres veces á la semana es á saber los Lunes, Miércoles y Viernes ántes de la hora de las doce del dia; su tamaño y letra será el designado en las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.º El Editor publicará los números extraordinarios que el Gobierno de provincia le ordenare; y aumentará el ordinario con los suplementos que el mismo dispusiese.

3.º La tirada de cada número del *Boletín* deberá constar de quinientos cincuenta ejemplares los cuales previo franqueo serán remitidos por el Contratista á las autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuacion se expresan.

Ministerio de la Gobernacion los que considere necesarios.

Biblioteca nacional. . . . . 1  
Regente y Fiscal de la Au-

diencia del territorio. . . . .	2
Capitania general del distrito. . . . .	4
Gobierno civil. . . . .	24
Gobierno militar. . . . .	4
Diputados á Cortes. . . . .	4
Diputados provinciales. . . . .	9
Gefe de la Guardia civil. . . . .	4
Comisario de vigilancia. . . . .	4
Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales. . . . .	2
Gefes de Hacienda de la provincia. . . . .	5
Vicaria eclesiástica de la diócesis. . . . .	4
Ayuntamientos. . . . .	247
Alcaldes Pedáneos. . . . .	203
Juzgados. . . . .	7
Biblioteca provincial. . . . .	4
Ingeniero de montes. . . . .	4
Destacamentos de la Guardia civil. . . . .	24
Comision permanente de Estadística. . . . .	4
Junta provincial de Instruccion pública. . . . .	4
Idem de Beneficencia. . . . .	4
Idem de Sanidad. . . . .	4
Idem de Ventas. . . . .	4
Promotor fiscal de la Capital. . . . .	4
4.º El Editor no podrá publicar cosa alguna en el <i>Boletín</i> sin autorizacion del Gobierno de provincia. El mismo observará en la insercion, el método establecido en las disposiciones quinta y sétima de la expresada Real orden de 8 de Octubre.	
5.º Al último número del mes acompañará el indice cronológico por Ministerios, de todas las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones que se hubieren insertado durante	

el mismo, y á la conclusion del año el general de todo él.

6.ª Las proposiciones de subasta se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo que se inserta á pie. Cada pliego debe contener ademas una carta de pago que acredite el depósito de ocho mil reales en la Tesoreria de provincia.

7.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de cuarenta y cuatro céntimos por cada ejemplar de los quinientos cincuenta que el editor se compromete á publicar por su cuenta. No se admitirá proposicion que escada de este tipo.

8.ª Es circunstancia indispensable en todo licitador del *Boletín* tenga establecimiento abastecido de los útiles necesarios para la publicacion.

9.ª Si se le reclamase algun ejemplar mas de los 550 expresados se le abonará á precio de contrata. De la propia manera serán satisfechos los números extraordinarios que se mandasen publicar. El Editor no tendrá derecho á abono alguno por los suplementos con que se le mande aumentar los números del *Boletín*.

10. Los pliegos de subasta deben depositarse antes de las tres de la tarde del día 6 de Noviembre próximo en la Caja destinada á la recepcion de la correspondencia de este Gobierno.

11. La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual Editor del *Boletín* fuese una de dichas personas se declarará á su favor.

12. De cuenta del rematante son los gastos de la Escritura de fianza que el mismo tendrá que otorgar, sujetando á la responsabilidad del contrato los ocho mil reales que previamente debió de haber depositado.

13. El precio del remate será satisfecho de fondos provinciales por trimestres anticipados.

Palencia 4.ª de Octubre de 1839.  
—El Gobernador, Joaquin. Sevilla.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* (ó *Boletín oficial*) número... fecha de...

y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la contrata del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, se comprometo á imprimir y publicar este periódico los Jueves, Miércoles y Viércoles de todo el año de 1860 y á remitirle franco á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan en el pliego de condiciones, sujetándose á ellas en todo, debiendo satisfacerse... céntimos por cada ejemplar de los 550 que ha de publicar, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de ocho mil reales en la Tesoreria de provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del día 6 de Noviembre próximo dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzón que se halla colocada en la porteria. Vitoria 22 de Setiembre de 1839.—C. El Vizconde del Cerro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia, para el año de 1860.

1.ª D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Alava los Jueves, Miércoles y Viércoles de cada semana y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

2.ª Ha de insertar en el *Boletín oficial* bajo el epígrafe de artículo de oficio la primera seccion de la *Gaceta* y demas disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se les remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de

la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año observando para ello el orden siguiente:—Del Gobernador de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiesen alguna orden, Reglamento &c., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

5.ª Los anuncios de Bienes nacionales se insertarán en pliego natural del *Boletín* pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando no de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletín* de cada mes se publicará aunque sea por suplemento el indice de todas las órdenes del anterior y el último dia del año uno general conforme al que se le pase por el Gobernador de la provincia.

9.ª El editor conservará archi-vados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín* que facilitará á la mitad del precio de subasta

al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ú empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el *Boletín oficial* los ejemplares necesarios y á entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitan general del Distrito á que pertenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaria del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y á los cuatro Jefes de línea, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de 1.ª instancia, Seccion de Estadística, y general del Reino. El reparto y envio de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El Editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputacion.

12. Por cada ejemplar del *Boletín* se ha de pagar... céntimos vellon, ó la cantidad de... reales vellon por la impresion del *Boletín oficial* en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de satisfacer por derecho de timbre.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín* ó en la cantidad alzada en que se subasta su publicacion, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será de 8.000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener es-

...

tablecimiento tipográfico suficiente- mente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispen- sables para la publicación, con ar- reglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

**Gobierno de la provincia de Leon.**

El dia seis de Noviembre próxi- mo y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del *Boletin oficial* de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secreta- ría del mismo Gobierno y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Oc- tubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigiran á este Go- bierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con razon estará expuesta al público a la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de 8000 reales en la Tesorería de provincia, y siendo neces-

sario que los licitadores tengan esta- blecimiento tipográfico suficiente- mente abastecido de prensas ó má- quinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

Leon 28 de Setiembre de 1859.  
=Juan Alas.

**D. Alvaro de Lezcano, Juez de pri- mera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.**

Hago saber: que en el concurso voluntario de bienes hechos por D. Mariano de la Cruz García, vecino que fué de esta Ciudad, que pende en este juzgado en provehido de esta fecha, á instancia de los síndicos nombrados, he acordado convocar á junta de acreedores en conformi- dad á lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, cuyo acto tendrá efecto á las diez de la mañana del Lunes treinta y uno del próximo mes de Octubre, en la sala de au- diencia de este juzgado. Y á fin de que tenga efecto y llegue á noticia de dichos acreedores la convocatoria, se hace notorio por el presente edic- to. Dado en Palencia á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocien- tos cincuenta y nueve. =Alvaro de Lezcano. = Por su mandado Francis- co Fernández Salomon.

**Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.**

**RELACION de las obligaciones suscritas por comprado- res de bienes del clero secular con anterioridad á la ley del 4.º de Mayo de 1855, que han dejado de pagarse hasta fin de Agosto último, en la comision del Banco de España de esta provincia á quien in- cumbe hacerlos efectivos con auxilio de esta Admi- nistracion por estarle adjudicadas.**

Número de las obli- gaciones.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VENCIMIENTO.	CANTIDAD.
			Rs. vn. cénts.
1	Cipriano Alonso Celada, José María Izuela.	Enero 4	1505 50
2	Juan Carriedo.	» 7	500 »
3	Toribio Vallejo.	» 9	500 50
4	Lucas Gonzalez.	» 13	350 »
5	Juan Carriedo.	» 16	1550 50
6	Eugenio García Ruiz.	Febrero 27	489 »
7	Mariano Rodriguez.	» 24	3120 50
8	Tomás Ruiz.	» 21	247 50
9	Johán Gil.	» »	310 »
10	Antonio Díez de Retolosa.	» 13	343 33
11	Mariano Alegre.	» »	650 50
12	Melchor Aguado.	» 10	1185 50
13	Ignacio Ortega.	» 6	1402 50
14	Manuel Rivas.	Marzo 3	716 50
15	Lucas Villañ.	» 3	1106 »
16	Juan Otero.	» 4	203 »
17	Pedro Vacas.	» 5	340 »
18	Cipriano Alonso Celada, José María Izuela.	» 8	1525 »
19	Manuel Martínez Gurra.	» 11	187 50

Número de las obli- gaciones.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VENCIMIENTO.	CANTIDAD.
			Rs. vn. cénts.
20	Ignacio Ortega.	» 14	225 »
21	Idem idem.	Febrero 18	360 50
22	Juan Carriedo.	Marzo 18	2059 »
23	Domingo Herrero.	» 20	138 »
24	Mauricio Bernal.	» 22	400 50
25	Matias Carrillo.	» 26	325 »
26	Idem idem.	» 26	250 »
27	Bernardo Galan.	» 26	205 »
28	Mariano Perez.	» 29	25 50
29	Santos Maria Cachurre.	» 30	337 50
30	Juan Otero.	» 31	190 72
31	Ángel Rodríguez.	Abril 5	1002 »
32	Manuel Merino Perez.	» 6	311 »
33	Manuel Martínez Gurra.	» 6	180 50
34	Juan Carriedo.	» 7	3081 »
35	Antonio Palencia.	» 7	450 »
36	Ávil Rodríguez.	» 7	375 »
37	Faustino Tisandier.	» 11	1886 50
38	Pedro Cea.	» 13	56 63
39	Cipriano Alonso de Celada.	» 16	1650 »
40	Martin Ilera Franch. José María Izuela.	» 24	3388 22
41	Benito Colorado.	» 25	123 78
42	Eugenio García Ruiz José María Izuela.	» 29	525 87
43	Fernando Crojas.	Mayo 5	1271 50
44	Pablo Sanche.	» 5	1985 50
45	Bonifacio Fernandez.	» 6	1853 »
46	Lorenzo Pascual.	» 6	2075 »
47	Benito Arconada.	» »	38 50
48	Isidro Salazar.	» 8	618 50
49	Lorenzo Hoyos.	» 13	1877 57
50	Juan Gomez.	» »	250 »
51	Manuel Pombó.	» »	213 »
52	Lucas Gonzalez.	» »	1206 63
53	Leon Veles y otro.	» »	1024 50
54	Juan Carriedo.	» 17	1301 50
55	Isidoro Valdecañas.	» 22	350 »
56	Ildefonso Escobar.	» 24	1509 »
57	Juan Antolin.	» 25	450 »
58	Pedro Pesquera.	» »	562 50
59	José Gomez.	» 29	804 27
60	Manuel Garcia.	» 29	88 50
61	Rafael Alaró.	» 30	1133 50
62	Manuel Martínez Durango.	Junio 1.º	392 50
63	Tomás Calvo.	» »	107 50
64	Idem idem.	» »	200 »
65	Francisco Urizar.	» »	326 78
66	Tomás Calvo.	» »	439 50
67	Eugenio García Ruiz José María Izuela.	» 2	325 »
68	Martin Valiente.	» »	210 »
69	Casimiro Catalina.	» 6	280 »
70	Santos Andrés.	» 7	410 78
71	Juan Ángel Moreno.	» 7	250 »
72	Manuel Saez Arcos.	» 8	855 »
73	Lorenzo Pérez de Ochoa.	» »	483 50
74	Eulogio Ortega.	» 10	388 50
75	Enrique de la Cuetara.	» »	435 »
76	Idem idem.	» 11	736 72
77	Pedro L. Bastor.	» 11	5401 »
78	Jacinto Lorenzo.	» 20	764 72
79	Antonio Aguado.	» »	729 48
80	Alfonso Izquierdo.	» »	231 »
81	Alejandro Vizcaino.	» »	199 »

**ENCOMIENDAS DE S. JUAN DE JERUSALEN.**

Tomás Ramirez. Marzo 3 de 1857.

**CLERO SECULAR.**

82	Cipriano Alonso Celada.	Julio 1.º	1100 »
83	Manuel Ortega.	» 2	123 36
84	Lorenzo de Vena.	» 3	122 50
85	Eugenio García Ruiz.	» 3	323 50
86	Santos Hernández Calada.	» 4	584 »
87	Vicente Prieto.	» 5	57 »
88	Enrique Martinez.	» 6	476 50
89	Vicente Ovejero.	» 7	142 »
90	Juan Villada.	» 8	469 78
91	Pedro L. Pastor.	» 9	2325 »
92	Juan José Huidobro.	» 10	201 57
93	Juan José Gómez Huidobro.	» »	1934 42
94	Silverio Gutierrez.	» »	400 »
95	Juan Manuel Gomez Inguanzo.	» 11	601 50
96	José Salomon.	» 12	532 78
97	Vicente Tejerina.	» 13	763 50
98	Juan Calvo.	» »	2381 50
99	Roque Eliees.	» »	1167 50

(Se continuará.)

Encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan a la busca y captura de Julian Rey, vecino de La Vid de Ojeda, cuyas señas se expresan a continuacion, el cual se fugó en la madrugada del dia 26 de Setiembre último de la cárcel pública del partido judicial de Cervera, donde se hallaba preso por consecuencia de la causa criminal que se le está siguiendo.

Si llega a conseguirse la captura del expresado sujeto se le con-

ducirá con la seguridad conveniente a la disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del referido partido de Cervera que lo reclama.

Palencia 1.º de Octubre de 1859  
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

**Señas del fugado.**  
Edad como de 28 a 30 años, estatura alta, complexión, pelo vigote y perilla negros, ojos idem, uno vizco, nariz ancha, color moreno.

**Ropas.**  
Cachucha de paño negro con visera, chaqueta de paño descolorido con coderas de pana negra, pantalón de paño negro remendado por entre-piernas, borceguies negros con ojeteras amarillas, camisa de color con pintas negras y azules (sucia.)

**FERRO-CARRIL DE ISABEL II.**

**EXPLORACION.**

Desde 1.º de Octubre, saldrán los Trenes a las horas siguientes:

Primera Sección, de Alár del Rey a Reinosa.

**TRENES.**

ESTACIONES.		MAÑANA.		TARDE.	
		1.º	2.º	1.º	2.º
		H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.
ALAR.	Sale.	7	4		
	Llega.	7—31	4—31		
AGUILAR.	Sale.	7—35	4—35		
	Llega.	7—43	4—43		
QUINTANILLA.	Sale.	7—53	4—53		
	Llega.	8—5	5—5		
MATAPORQUERA.	Sale.	8—8	5—8		
	Llega.	8—31	5—31		
POZAZAL.	Sale.	8—36	5—36		
	Llega.	9	6		

**TRENES.**

ESTACIONES.		MAÑANA.		TARDE.	
		1.º	2.º	1.º	2.º
		H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.
REINOSA.	Sale.	8	3—30		
	Llega.	8—36	4—6		
POZAZAL.	Sale.	8—40	4—10		
	Llega.	8—52	4—22		
MATAPORQUERA.	Sale.	8—55	4—25		
	Llega.	9—7	4—37		
QUINTANILLA.	Sale.	9—17	4—47		
	Llega.	9—25	4—55		
AGUILAR.	Sale.	9—29	4—59		
	Llega.	10	5—30		

Segunda y Tercera Sección de los Corrales a Santander.

**TRENES.**

ESTACIONES.		MAÑANA.		TARDE.			
		1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
		H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.
LOS CORRALES.	Sale.	7—5	1—35	4—5			
	Llega.	7—14	1—44	4—14			
LAS CALDAS.	Sale.	7—18	1—48	4—18			
	Llega.	7—33	2—3	4—33			
TORRELAVEGA.	Sale.	7—38	2—8	4—38			
	Llega.	7—56	2—26	4—56			
RENEO.	Sale.	8—1	2—31	5—1			
	Llega.	8—25	2—55	5—25			
GUARNIZO.	Sale.	8—29	2—59	5—29			
	Llega.	8—34	3—4	5—34			
BOO.	Sale.	8—38	3—8	5—38			
	Llega.	8—52	3—22	5—52			

**ESTACIONES.**

ESTACIONES.		MAÑANA.		TARDE.	
		1.º	2.º	1.º	2.º
		H.—M.	H.—M.	H.—M.	H.—M.
SANTANDER.	Sale.	7	1—30	4	
	Llega.	7—14	1—44	4—14	
BOO.	Sale.	7—18	1—48	4—18	
	Llega.	7—23	1—53	4—23	
GUARNIZO.	Sale.	7—27	1—57	4—27	
	Llega.	7—51	2—21	4—51	
RENEO.	Sale.	7—56	2—26	4—56	
	Llega.	8—16	2—46	5—16	
TORRELAVEGA.	Sale.	8—21	2—51	5—21	
	Llega.	8—33	3—3	5—33	
LAS CALDAS.	Sale.	8—37	3—7	5—37	
	Llega.	8—47	3—17	6—47	

**ADVERTENCIAS.**

Los pasajeros deberán hallarse en las Estaciones 10 minutos antes de la hora fijada para la salida de los Trenes, con cuya anticipacion se les ruega saquen los billetes. No se permite entrar en las Salas, andenes ni coches, sin el correspondiente billete, el cual deberán presentar a los empleados de la Empresa que los soliciten, tanto al entrar en las Salas como durante el viaje, y entregarlos al llegar a la Estacion de su destino; y los que no pudieran verificarlo, pagarán el *exceso de pasaje* correspondiente a la clase y asiento que hubiesen ocupado; calculado desde el extremo de la línea de donde proceda el Tren.

El *exceso de pasaje* es el doble de la tarifa ordinaria. Si continuasen mas halla de la Estacion para la cual hayan tomado billete, pagarán el *exceso de pasaje* correspondiente a la mayor distancia recorrida. No podrán apearse sino en la Estacion designada en su billete, y si lo hiciesen en alguna anterior, perderán el derecho de seguir el viaje hasta su destino. Tampoco podrán viajar en un coche de clase superior a la marcada en su billete, sin dar aviso al conductor del Tren, para que cobre la diferencia. Les está prohibido pasar de un coche a otro ó sacar el cuerpo fuera de ellos durante el viaje, entrar y salir de los coches, mientras el Tren no esté completamente parado, efectuando estas dos últimas operaciones por el lado exterior de la línea.

No serán admitidos en los Trenes, aun cuando tengan billete, los que usen cualquiera arma de fuego cargada, ó algun bulto cuya fétidez pueda incomodar a los demás viajeros.

Los despachos de billetes se cerrarán cinco minutos antes de la salida de los Trenes.

Los billetes solo serán válidos para el día y tren en ellos marcado. Los viajeros que despues de haber tomado billetes de 2.ª ó 3.ª clase, deseen pasar a 1.ª ó 2.ª, pagarán el exceso de la diferencia.

Tanto el cambio de noche, como la facultad de viajar mas allá del punto para donde se haya tomado billete, se avisará al conductor del Tren antes de hacer uso de uno u otro derecho, pues de otra manera estarán sujetos los viajeros al pago del *exceso de pasaje*.

Todos los bultos registrados serán colocados en los Wagonos de equipajes. Los despachos de equipajes se cerrarán 15 minutos antes de la hora fijada para la salida de los Trenes, y los bultos que se recibiesen despues de este término, se remitirán por el Tren siguiente sin ningun abono de peso.

La Empresa no responde de los equipajes ni otros bultos que no se hayan registrado. Se suplica a los señores viajeros que pongan en los bultos con letra clara é inteligible, su nombre y el punto de su destino.

La Empresa trasportará gratis a cada pasajero hasta 30 kilogramos; el exceso de peso se pagará a razon de un real por cada 10 kilogramos, en cualquiera distancia. La Compañia no responde de equipajes que no sean reclamados a la llegada del Tren.

Los efectos declarados de valor, deben estar bien cerrados y sellados con lacre. No se responde de oro, plata u otros objetos análogos que no se hayan declarado por su valor, ni de los frágiles ó susceptibles de alteracion, ni tampoco de robo a mano armada, incendio u otra fuerza mayor.

El cargador que remitiera fraudulentamente materias inflamables ó peligrosas, será responsable de los daños que ocasione.

Toda hoja de registro adeudará 8 maravedis. No se admitirá reclamacion de ninguna clase por diferencias en el cambio ó por moneda falta de peso ó falsa, despues de haberse separado del despacho en que la intención hacer.

Se suplica a los Señores viajeros no den gratificaciones a los empleados, a quienes les está prohibido admitirlas sopena de ser despedidos del servicio.

Los despachos estarán abiertos una hora antes de la salida de los Trenes. Santander 22 de Setiembre de 1859. —El Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrua.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del Bosque de la Barra en La Ferté-sous-Jouarre, a cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglándolas a precios convencionales, y haciendo las fresas si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Se hallan de venta en esta Redaccion cargaremes, cartas de pago, libranientos y otros muchos documentos necesarios para las municipalidades, para cuentas de propios y repartimientos.

Tambien se imprimen pólizas y otros encargos particulares a precios sumamente arreglados.